

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 26 DEL AÑO 2016.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE LA RED ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL, DENOMINADA "RED OAXACA DE TODOS".....PÁG. 2

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2016, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCX ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN III, 7,8,11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 4

TRANSITORIOS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

LICENCIADO GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 46, 46 FRACCIONES II, 42 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 15 PRIMER PÁRRAFO, 24, 27 FRACCIONES I, XII Y XIII, 34 FRACCIÓN XXVIII, 45 Y 46 FRACCIÓN XXX Y 48 FRACCIÓN XXVII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1 Y 8 FRACCIÓN X, DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA RED ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL, DENOMINADA "RED OAXACA DE TODOS", Y

CONSIDERANDO

Que el 22 de mayo del año dos mil once se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto que crea la Red Estatal de Protección Social, denominada "Red Oaxaca de Todos".

Que con fecha 07 de mayo de este dos mil quince, se publicó en el Órgano de Expresión Social el Reglamento Interno de la Red Estatal de Protección Social, denominada "Red Oaxaca de Todos".

Que el 5 de septiembre del año dos mil quince se publicó a reforma a su decreto de creación, con la finalidad de fortalecer las políticas sociales y que éstas pudiesen llegar al mayor número de habitantes del Estado, de manera más eficiente, por lo que se determinó el cambio de inscripción estableciéndose como un órgano administrativo descentralizado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Ahora bien, a fin de adecuar el presente reglamento, a fin de proporcionar certidumbre jurídica y transparencia en la administración interna de este órgano administrativo es necesario reformar el presente instrumento normativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE LA RED ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL, DENOMINADA "RED OAXACA DE TODOS".

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 7 primer párrafo, 8 primer párrafo y la fracción XVI así como las fracciones VII y VIII del artículo 27 todos del Reglamento Interno de la Red Estatal de Protección Social, denominada "Red Oaxaca de Todos", para quedar como sigue:

Artículo 7.- Las facultades para la representación legal, trámite y resolución de los asuntos de Red Oaxaca de Todos, corresponden originalmente al Director General, quien para la mejor atención y desarrollo de los mismos, podrá conferir su ejercicio a los servidores públicos subalternos, excepto en los casos que son de disposición legal, reglamentaria o por acuerdo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, de las que se ejecutadas directamente por éste.

...

Artículo 8.- "Red Oaxaca de Todos" contará con un Director General quien dependerá directamente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y tendrá las siguientes facultades:

- I. a XV.
- XVI. Las que le confieren las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiere el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
- Artículo 27.
- I. a VI.
- VII. Justificar y reportar ante el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información que sea sujeta a ampliación del periodo de reserva;
- VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública emita el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Subcomité de Información y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- IX a X.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO

LIC. ALBERTO VARGAS VARELA

Nota: Las presentes firmas forman parte del Decreto por el que se reforma el Reglamento Interno de la Red Estatal de Protección Social, denominada "Red Oaxaca de Todos" (hoja de firmas 1 de 2).

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. VÍCTOR HUGO ALEJO TORRES

LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS

EL DIRECTOR GENERAL DE LA RED ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL, DENOMINADA "RED OAXACA DE TODOS"

LIC. CRISTIAN GABRIEL CERVANTES GUERRA

Nota: Las presentes firmas forman parte del Decreto por el que se reforma el Reglamento Interno de la Red Estatal de Protección Social, denominada "Red Oaxaca de Todos" (hoja de firmas 2 de 2).

PERIÓDICO OFICIAL

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

INDICADOR**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCX ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EL:

TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2016.

(21 DE MARZO)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 15 DE FEBRERO DEL 2016.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



Secretaría General de Gobierno

2016 - 2016

DCG*ERMM*MTE.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO